



TETÁNGUÉRANDEVE
JOKUPYTYRÁ
MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jujapo hende isopará ko'êga guive
Construyendo el futuro hoy

*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

MP/UN/NY/SG/N° 0014/2016

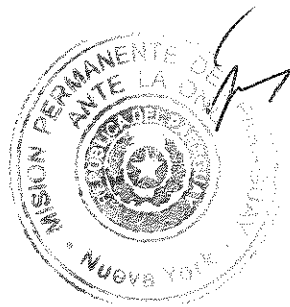
La MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS saluda muy atentamente a las NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, con ocasión de hacer referencia a los pedidos de comentarios u observaciones solicitados a los Estados Miembros sobre los temas abordados por la Comisión de Derecho Internacional durante su 63° periodo de sesiones.

Al respecto, esta Misión Permanente remite adjunta a la presente la respuesta con las informaciones y observaciones de la República del Paraguay sobre los siguientes temas:

- Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (no se cuenta con información al respecto);
- Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;
- Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado;
- Aplicación provisional de los tratados;
- Jus cogens.

Sobre el particular, el documento señalado fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

La MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS, hace propicia la oportunidad para renovar a la NACIONES UNIDAS – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS, las seguridades de su más distinguida consideración.



Nueva York, 29 de enero de 2015

A las
NACIONES UNIDAS
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DC2 – 5° Piso
Nueva York

FG/arc/az



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

“1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por escrito haber finalizado los respectivos procedimientos internos necesarios a este efecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes contratantes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a este efecto.

3. En el Anexo I, letra b), se enumeran los acuerdos entre los Estados miembros y la República del Paraguay que, en la fecha de firma del presente Acuerdo, no han entrado todavía en vigor y no se están aplicando provisionalmente. El presente Acuerdo se aplicará a todos esos acuerdos y disposiciones cuando entren en vigor o empiecen a aplicarse provisionalmente”.

E. Jus cogens

31. La Comisión agradecería que los Estados le proporcionasen información sobre su práctica en relación con la naturaleza del jus cogens, los criterios para su formación y las consecuencias consiguientes, recogida en:

- a) Declaraciones oficiales, incluidas declaraciones oficiales ante órganos legislativos, tribunales y organizaciones internacionales; y
- b) Decisiones de tribunales nacionales y regionales, incluidos órganos cuasijudiciales.

Comentarios: Las nociones de *jus cogens* se hallan en los artículos 53 y 64 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, los cuales rezan:

“53. *Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")*. Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

“64. *Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")*. Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará”.

Sin hacer referencia expresa a la naturaleza de la figura *jus cogens*, los criterios para su formación y las consecuencias consiguientes, la República del Paraguay ha hecho ante la



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

Asamblea de las Naciones Unidas mención acerca de principios fundamentales del Derecho Internacional.

En este sentido, y a modo de ejemplo, cabe citar la siguiente expresión referente al principio del respeto de la soberanía y de la integridad territorial, manifestada por el entonces Representante Permanente del Paraguay ante el mencionado órgano, Miguel Solano López, en ocasión del 23º período de sesiones de ese foro, el 23 de octubre de 1968:

“Entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas creo que pocos han demostrado como el mío una adhesión tan firme al respeto a la soberanía y a la integridad territorial, adhesión llevada hasta los últimos extremos de los sacrificios individuales y colectivos. El tiempo transcurrido desde lo que es y llamamos nuestra epopeya es largo; pero un deber elemental para con nosotros mismos, para con nuestro pasado y para con nuestras propias tradiciones, de las que nos enorgullecemos, determinaban la posición que adoptamos en el Consejo de Seguridad y que ratificamos aquí”.

Asimismo, sobre otros principios del Derecho Internacional, resulta adecuado hacer mención a la siguiente manifestación del Representante Permanente del Paraguay ante el mencionado órgano, Francisco Barrero, en ocasión de su 28º período de sesiones, el 24 de septiembre de 1973:

“Ojalá que la solución de los conflictos internacionales siempre se fundamente en el respeto a la existencia libre y soberana de las naciones, la autodeterminación de los pueblos, la imposibilidad de la guerra de conquista militar, económica o ideológica, y en el principio elemental de convivencia: la no intervención en las cuestiones internas de los países soberanos”.

En la jurisprudencia nacional, encontramos que la Corte Suprema de Justicia, máximo órgano del Poder Judicial de la República del Paraguay, observó la noción de que el *ius cogens* consiste en “Derechos Fundamentales e inderogables”, lo cual se encuentra en consonancia con el espíritu del texto de la Convención de Viena.

En efecto, el Acuerdo y Sentencia N° 195/2008 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 5 de mayo de 2008 señaló que:

“La tipificación de los crímenes contra la humanidad es un gran logro contemporáneo, abarcando no sólo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también el Derecho Penal Internacional, cuando refleja -posibilitando- la condenación universal de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Fundamentales e inderogables, es decir, de conculcaciones del jus cogens. De ahí la no aplicabilidad, en casos de su perpetración, de los llamados statutes of limitations propios de los Sistemas Jurídicos internos o nacionales”.